



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Nº 293 -2014-SA-DG-INR

Resolución Directoral

Chorrillos, 03 de NOVIEMBRE del 2014.

Visto, el expediente Nº 003486-406-2012 e Informe Nº 031-2014-CEP-ADS-AMC-INR- ADS-014-2014-CCEP-INR, de fecha 27 de Octubre del 2014, emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente a cargo del proceso de selección: ADS Nº 014-2014-CEP-INR "Consultoría de una Empresa Especializada para la Coordinación y Apoyo a la Administración en la Ejecución del Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Nueva Sede Institucional" solicita que dicho proceso se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, al no haberse logrado publicar la Integración de Bases, causal de nulidad.

CONSIDERANDO:

Que, los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva, están reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y sus modificatorias.

Que mediante Memorandum Nº 619-2014-OEA/INR, de fecha 13 de Octubre del 2014, se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADS Nº 014-2014-CEP-INR "Consultoría de una Empresa Especializada para la Coordinación y Apoyo a la Administración en la Ejecución del Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Nueva Sede Institucional"; por un monto referencial de S/. 180, 425.00 (Ciento Ochenta mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles); y según cronograma se estableció que el día 24-10-2014 se debía integrar las Bases del referido proceso.

Que, según el informe visto, el presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección citado en el considerando precedente, solicita se declare la nulidad del mismo; puesto que se ha advertido que no se publico la integración de Bases en la fecha prevista; por lo que no es posible continuar con el proceso iniciado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, siendo estas a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que de conformidad con el artículo 56º de la norma citada el Titular de la Entidad declarará nulos los actos expedidos cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento; por lo que, corresponde declarar de oficio la nulidad del presente proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

De conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, sus modificatorias,



Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación y en uso de sus atribuciones;

Que, estando a lo informado por el Comité Especial Permanente; y

Con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2014-INR, "Consultoría de una Empresa Especializada para la Coordinación y Apoyo a la Administración en la Ejecución del Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Nueva Sede Institucional"; retro trayéndolo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; por el fundamento expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Logística registre la presente Resolución Directoral en el SEACE y devolverse los actuados al Comité Especial a fin de que procedan con arreglo a la ley.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten Signature]
Dra. JULIA MONDRATA MENDEZ CAMPOS
Dirección General (e)
C.M.F. N° 15706 R.N.E. N° 7309
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"
AV. SIEN FERRER 1100
LIMA - PERU

